



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 17 de marzo de 2020.

VISTO:

Los Decretos N° 260/2020 (P.E.N.) y 521/20 y 555/20 (P.E.P.), la Resolución N° 49/20 del STJ, la resolución PG N° 28/20 y las resoluciones del S.T.J. N° 51/20 y 54/20, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 517/20, el Superior Tribunal de Justicia adhirió a las disposiciones de los arts. 4°, 5°, 7° y 9° del Decreto N° 555/20 del Poder Ejecutivo Provincial, dejando establecido que los titulares de organismos podrán disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y manteniendo el desarrollo habitual de las actividades jurisdiccionales y administrativas que le competan (Art. 2°).

Que en mi carácter de responsable de las distintas dependencias que integran el Ministerio Público de la provincia de La Pampa (Procuración General, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes, Agencia de Investigación Científica y Oficina de Atención a las Víctimas y a los Testigos), corresponde establecer medidas que contribuyan en la prevención de propagación del COVID-19 y permitan a la vez garantizar la prestación del servicio de Justicia.

Que a tal efecto se dispone que las funciones de los organismos que integran el Ministerio Público se presten a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo, de acuerdo a las siguientes pautas:

**A – Licencia extraordinaria. Concurrencia al lugar de trabajo.
Prestación de funciones desde domicilio.**

Conforme la previsión del art. 4 del Decreto del P.E.P. N° 555/20, la licencia extraordinaria resulta obligatoria, por lo que no deberá asistir a los

puestos de trabajo por el lapso de quince (15) días corridos, el personal mayor de sesenta (60) años, las embarazadas en cualquier trimestre y aquellos que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo detallados en los apartados 4-C-1,2,3, 4 y 5 (cof. art. 4 del Decreto N° 555/20).

Tampoco deben concurrir quienes hayan estado de viaje en zonas catalogadas como "de riesgo" por encontrarse en circulación o transmisión el COVID-19 en los últimos 14 días, o quienes tengan contacto estrecho con personas que tengan historial de viaje en zonas afectadas.

Además, la Resolución N°54/20 del S.T.J. dispuso que mientras dure la suspensión de clases dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o niña.

Las personas que se encuentren alcanzadas por cualquiera de estas situaciones extraordinarias, deberán ponerla en conocimiento de su superior acreditando la circunstancia invocada, y en el caso de funcionarios también deberán informar a su subrogante legal. Ello sin perjuicio de la notificación exigida por el Superior Tribunal de Justicia a la Secretaría de Recursos Humanos.

A los fines de tener conocimiento certero de la concurrencia al lugar de trabajo durante el período extraordinario, los Fiscales Generales de las distintas sedes del MPF, el Defensor General, los Asesores de Niñas, Niños y Adolescentes, los Coordinadores de la AIC y de la OAVyT, deberán poner en conocimiento de la Procuración General, qué personal informó que hará uso de la licencia extraordinaria y la causa de la misma en cada caso.

Se recuerda que el objeto de la licencia referida es cumplir de forma efectiva el aislamiento social establecido por la autoridad sanitaria competente, por lo que se recomienda a quienes hagan uso de la misma permanecer en sus domicilios y limitar la salida a circunstancias de extrema necesidad.

CAROLINA J. GHIONE
SECRETARIA DE LA
PROCURACION GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Conforme lo dispuesto por la Resolución PG N° 28/20, los funcionarios alcanzados por la licencia extraordinaria, en la medida de que no existan manifestaciones de la enfermedad, deberán prestar servicios desde sus domicilios utilizando la tecnología apropiada. Con respecto a los empleados, en virtud de estrictas razones de servicio y en la medida en que ello fuere posible, podrán ser requeridos para cumplir labores por medios electrónicos.

B- Uso de medios que sustituyan la presencia física para la realización de actos procesales y reuniones.

Los actos procesales que puedan realizarse con el intermedio de tecnologías sin afectar derechos de los intervinientes, deberán llevarse a cabo de esa forma, con el objeto de reducir el contacto físico y la concurrencia a espacios comunes. Previo acuerdo, se priorizará la utilización de medios como el teléfono, videollamadas, la comunicación escrita, o la vía que se estime conveniente, dejando constancia de ello en oportunidad de realizar el acto.

Respecto de actos que tuvieran fecha fijada con anterioridad (audiencias, entrevistas de testigos, declaraciones) podrá solicitarse o disponerse la suspensión si no resultaran urgentes, o bien prever su realización por alguno de los medios tecnológicos referidos.

Asimismo, deberá priorizarse la utilización del correo electrónico para realizar y recibir solicitudes a otros organismos, en la medida que sea posible.

C.- Organización del personal que concurrirá al lugar de trabajo.
Atención al Público.

Se sugiere a los titulares de las distintas dependencias del Ministerio Público antes enumeradas, que con el acuerdo del personal a su cargo organicen la prestación de funciones con una concurrencia distribuida en turnos matutinos (7 a 13 hs.) y vespertinos (13 a 19 hs.). Toda decisión en este sentido deberá ser informada a esta Procuración General por los titulares de cada dependencia.

Asimismo, deberán ingresar a las dependencias del Ministerio Público exclusivamente las personas indispensables para la realización de actos procesales que se realicen en forma presencial y no hayan podido sustituirse de la forma prevista en el apartado anterior. Resulta importante evitar el traslado de detenidos salvo casos de estricta necesidad o urgencia.

La atención al público deberá restringirse en todas las dependencias, procurando que la concurrencia se limite a cuestiones urgentes que no pueden realizarse por intermedio de tecnología, y previa asignación de turnos para evitar la concentración. Se dispondrá el ingreso gradual de personas a los espacios comunes y se procurará mantener distancia prudencial.

Las dependencias podrán comunicarse con prensampf@justlapampa.gob.ar para coordinar la difusión de números de teléfono y/o correos electrónicos de contacto a la población.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la ley 2574, Orgánica del Poder Judicial,

El Procurador General de la Provincia de La Pampa

RESUELVE:

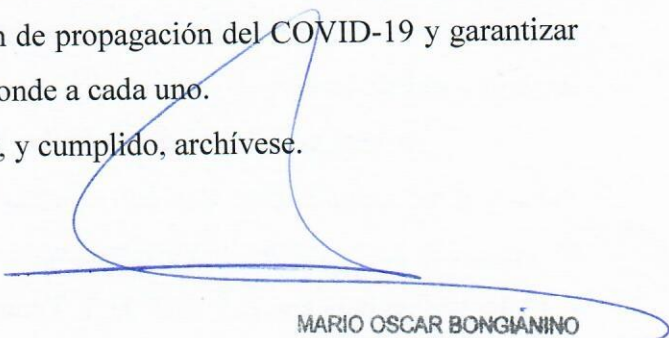
1º) **Disponer** que las funciones de los organismos que integran el Ministerio Público se presten a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo, de acuerdo a las pautas establecidas en los considerandos de la presente, con el objetivo de contribuir a la prevención de propagación del COVID-19 y garantizar la prestación del servicio que corresponde a cada uno.

2º) Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 30/20



CAROLINA J. GHIONE
SECRETARIA DE LA
PROCURACION GENERAL



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL